

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo tercera reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 22-27 de julio de 2017

Cuestiones de interpretación y aplicación

Control del comercio y trazabilidad

Definición de la expresión “reproducido artificialmente”

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo, 2016) se acordaron tres decisiones dirigidas al Comité de Flora en relación con la definición de la expresión “reproducido artificialmente” que figura en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17), sobre *Reglamentación del comercio de plantas* y en el párrafo 1 g) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), sobre *Aplicación de la Convención a las especies maderables*, como sigue:

Decisión 16.156 (Rev. CoP17)

El Comité de Flora deberá examinar los sistemas actuales de producción de las especies arbóreas, inclusive las plantaciones mixtas y mono-específicas y evaluar la aplicabilidad de las definiciones actuales de propagación artificial en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), sobre Aplicación de la Convención a las especies maderables; y la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17), sobre Reglamentación del comercio de plantas, respectivamente, e informar al respecto en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Decisión 17.175

El Comité de Flora deberá examinar los sistemas de producción actuales para el cultivo y la reproducción artificial de las especies de plantas no arbóreas incluidas en los Apéndices y evaluar la aplicabilidad y utilidad de las definiciones actuales de “reproducción artificial” y “en un medio controlado” en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17).

Decisión 17.176

Tras el examen en virtud de la Decisión 17.175, el Comité de Flora deberá estudiar si es necesario revisar la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17) y otras resoluciones pertinentes y, según proceda, propone las enmiendas correspondientes a la consideración de la 70ª reunión del Comité Permanente.

3. Otras dos decisiones adoptadas en la CoP17, dirigidas a la Secretaría y al Comité Permanente respectivamente, resultan directamente pertinentes para esta labor:

Decisión 17.101 (dirigida a la Secretaría)

Sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá examinar las ambigüedades e incoherencias en la aplicación de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), sobre Especímenes de especies animales criados en cautividad; la Resolución Conf. 12.10

(Rev. CoP15), sobre Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales; la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17), sobre Reglamentación del comercio de plantas; la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15), sobre Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación; la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15), sobre Definición de la expresión "con fines primordialmente comerciales"; y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre Permisos y certificados, en lo que se refiere a la utilización de los códigos de origen R, F, D, A y C, incluyendo los supuestos políticos CITES subyacentes y las interpretaciones nacionales divergentes que pueden haber contribuido a una aplicación desigual de esas disposiciones, así como las cuestiones de cría en cautividad presentadas en el documento SC66 Doc. 17 y cuestiones relacionadas con la adquisición legal, incluido el plantel fundador, como se describe en el documento SC66 Doc. 32.4, presentar el examen a las Partes y los interesados a través de una notificación para que formulen observaciones y presentar sus conclusiones y recomendaciones junto con las observaciones de las Partes y los interesados al Comité Permanente.

Decisión 17.106 (dirigida al Comité Permanente)

El Comité Permanente examinará las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría con arreglo a la Decisión 17.101 y formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes según proceda.

4. La Decisión 16.156 surgió de una propuesta para enmendar los Apéndices, con un cambio en la anotación para *Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp. (Madera de agar), presentada a la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16, Bangkok, 2013) en la propuesta CoP16 Prop 70. Durante las deliberaciones acerca de esta propuesta, China, haciendo referencia a los documentos CoP16 Inf. 3 e Inf. 20, entre otras cosas, propuso la Decisión 16.156, que fue adoptada por la Conferencia.
5. Durante el período entre sesiones entre la CoP16 y la CoP17, el Comité de Flora trabajó en relación con la aplicación de esta decisión y, a su petición, se expidió la Notificación a las Partes No. 2015/046 del 11 de agosto de 2015, con un cuestionario para recopilar información respecto a los sistemas de producción para especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas las plantaciones monoespecíficas y mixtas. No obstante, como se explicó en el documento CoP17 Doc. 53.1, el Comité no pudo extraer conclusiones de los resultados de ese cuestionario.
6. Las Decisiones 17.175 y 17.176 surgieron de las deliberaciones acerca del documento CoP17 Doc. 43, presentado por China, Georgia, Indonesia y Kuwait. Los autores de la propuesta afirmaron que las Partes, en reuniones anteriores de la Conferencia de las Partes, habían reconocido que "la reproducción artificial podría aliviar la presión sobre las poblaciones silvestres", y consideraban que podría justificarse una ampliación de la definición de la expresión "reproducido artificialmente", con lo cual más especímenes cumplirían las condiciones establecidas en las disposiciones del Artículo VII, párrafos 4 y 5, de la Convención.
7. La Secretaría recomienda que los exámenes que el Comité de Flora lleve a cabo con arreglo a las Decisiones 16.156 (Rev. CoP17), 17.175 y 17.176 tengan la finalidad de contribuir a las recomendaciones que el Comité Permanente formulará a la Conferencia de las Partes en relación con la Decisión 17.106.
8. Consciente también de las instrucciones que se le encomendaron en la Decisión 17.101, la Secretaría está dispuesta a brindar asistencia al Comité de Flora, según se requiera, en la aplicación de las Decisiones 16.156 (Rev. CoP17), 17.175 y 17.176.
9. Se invita al Comité de Flora a comenzar a aplicar las Decisiones 16.156 (Rev. CoP17), 17.175 y 17.176.